



Radicación N°. 11001310503120120054800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 18 de octubre de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del viernes veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

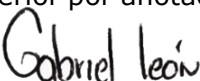
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95a67c6f86277eba93525fa4ff68a8389bd96ad9dd30062eeb35aa5f9c7b5a3**

Documento generado en 13/10/2022 09:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto de los requerimientos realizados en autos del 9 de marzo de 2022 y 29 de abril de 2022 relacionados con la liquidación del crédito.

Por otro lado, por Secretaría el 7 de abril de 2022 se envió documentación requerida por PORVENIR con el fin de realizar el cálculo actuarial en los términos señalados en el oficio de 7 de febrero de 2022, sin embargo, al día de hoy no se ha dado respuesta al requerimiento efectuado.

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 15 de julio de 2021, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **DORIS CECILIA MARTELO** y a favor de la parte ejecutante **HERMINIA ROJAS PEÑATE**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$500.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por secretaría se realizó el envío de los documentos a PORVENIR S.A. el 7 de abril de 2022 al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin que exista manifestación alguna por parte de PORVENIR. Por lo que, en aras de lograr respuesta al oficio librado el 7 de febrero de 2022 se ordenará nuevamente enviar la documentación completa al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes han guardado silencio respecto de la liquidación del crédito, se requerirá nuevamente.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co remitiendo la documentación requerida en correo del 7 de febrero de 2022, así como, la totalidad del expediente digital.

Advertirle que cuenta con 12 días para emitir la respuesta, esto es, proceder a realizar el cálculo actuarial en los términos señalados en el oficio de 7 de febrero de 2022, so pena de imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Por secretaría, líbrese comunicación que contenga el requerimiento a los correos de los apoderados de las partes, esto es, asanzambrano@hotmail.com y jesuspinzon70@hotmail.com.



TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte ejecutada **DORIS CECILIA MARTELO** y a favor de la parte ejecutante **HERMINIA ROJAS PEÑATE**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 155.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0ead445edd129e33bc41f5808fb37d253aeb22b3c1740051297cd41a058dc7**

Documento generado en 13/10/2022 09:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver le recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **RICARDO ANTONIO DE LA HOZ RUIZ** y a favor de la totalidad de demandadas en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 155

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1b18adf2e53289610368035b0f4775e3ffbba2cc481a54c82234852b4142eb**

Documento generado en 13/10/2022 09:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190076400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008162250 por valor de tres millones secientos noventa y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$3.697.589) a favor del apoderado de la parte actora WILSON RAUL RAMIREZ DURÁN, doctor **LUIS CARLOS HURTADO SEGURA** identificado con C.C. 16.488.782 y portador de la Tarjeta Profesional 315.941 del C.S de la J.; por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros de BANCO CAJA SOCIAL N° 24042463353, de conformidad con certificación aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 155.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7ed4e230cafb92ea3d794d7e7616fac4bd581f3214ffed065529ef0a08b8cc**
Documento generado en 13/10/2022 09:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta a lo requerido, allegando el audio de diligencia llevada a cabo el 25 de junio de 2021, con una duración de 38:20 minutos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado pondrá en conocimiento dicha grabación a la totalidad de las partes intervinientes con el fin de que realicen las observaciones que consideren, ya que la audiencia no se desarrolló en este Juzgado por lo que es imposible tener certeza de su contenido.

Posteriormente y si las partes no allegan ninguna observación que imposibilite continuar con el trámite correspondiente, se ordenará que por secretaría se envíe el proceso nuevamente a la **H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-MAGISTRADO PONENTE EDGAR RENDÓN LONDOÑO** con el fin de que resuelva el recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la totalidad de las partes la grabación de la audiencia del 25 de junio de 2021, suministrada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: EN EL EVENTO en que las partes no alleguen ninguna observación que imposibilite continuar con el trámite correspondiente, por secretaría envíese el proceso nuevamente a la **H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-MAGISTRADO PONENTE EDGAR RENDÓN LONDOÑO** con el fin de que resuelva el recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 155

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4346fb7776dc8496a83c5b14efbc4cf221f0be503829606e3361e821a490913**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200028100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver le recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2022

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **PABLO ARMANDO GONZÁLEZ VALENZUELA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 155

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c6e97a24e3d4e21b9ee6946759c4f12a711c918e0236e6dee033020e802ea5**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200030700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó memorial el 22 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial en atención al auto de 24 de agosto de 2022 en los siguientes términos:

Primero: Ordenar se envíe a mi correo electrónico jucartovar@yahoo.es el oficio al que hace referencia la Oficina de Registro, el No. 4005106021 del 25 de mayo de 2022 de la Secretaría de movilidad como quiera que no localicé el mismo y las veces en que he ido a radicar oficios de embargo enviados de forma digital a la Oficina de Registro me han exigido copia de éstos. En caso de que dicho oficio no hubiere sido enviado a su despacho, junto al No. 202254005319501, solicito ordenar oficiar a la Secretaría de Movilidad para que lo envíen.

Segundo: Declare la ilegalidad del ordinal tercero del mencionado auto y profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas al ejecutado por las razones que expongo en este escrito.

Atendiendo al numeral primero del memorial presentado por JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN es necesario indicar que este estrado judicial ha requerido constantemente a la parte ejecutada con el fin de tramitar las medidas cautelares solicitadas.

El 1 de julio de 2021 se le requirió para que indicara la información detallada del proceso que se está llevando a cabo en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., así como, el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá del establecimiento de comercio MUELLES NESBER, frente a lo cual guardó silencio.

En aras de garantizar el acceso a la justicia y ante el silencio de la parte ejecutada, este Despacho procedió el 11 de marzo de 2022 a decretar el embargo y retención del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, propiedad de la parte ejecutada, en el proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que se tramitaba ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

Esta Entidad en respuesta del 15 de junio de 2022 con oficio 202254005319501 expresó:

*“[...] Dando alcance al asunto relacionado en la referencia, es preciso informarle que esta Secretaría ha tomado atenta nota de lo comunicado mediante su oficio del **6 de mayo de 2022, con Radicado SDM – 202261201204902 del 05/11/2022**, y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso Coactivo Administrativo seguido contra el señor **NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.448, y se instó a dejarlo a su disposición por Remanentes [...]”*



Luego, el 22 de junio de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos públicos comunicó a través de oficio N° 40051060:

“ [...] No se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO [...] ”

FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO [...] ”

Respuestas que se pusieron en conocimiento de la parte actora el 7 de julio de 2022 con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes, sin que existiera pronunciamiento alguno.

El incumplimiento de la parte ejecutante a los requerimientos reiterativos de este despacho con el fin de que allegara los datos completos y necesarios para la elaboración de los oficios correspondientes y la desobediencia con la obligación de cancelar el emolumento correspondiente por concepto de los derechos e impuesto de registro han hecho que no sea posible la materialización de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior y en respuesta al memorial radicado por la parte ejecutante se pondrá a su disposición el oficio N° 40051060 y el oficio 202254005319501; al cual podrá acceder desde el correo electrónico jucartovar@yahoo.es

Frente al numeral segundo, el 2 de diciembre de 2020 se requirió a la parte ejecutada para que procediera a la notificación física del ejecutado. Posteriormente, el 12 de marzo de 2021 allegó constancia de notificación al ejecutado NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

Por lo anterior, este estrado judicial procedió a designar curador ad litem y emplazar al ejecutado mediante auto de 18 de agosto de 2021. Sin embargo, por un error involuntario no se dio cumplimiento a lo ordenado, sin que el ejecutante se percatara al respecto, y de oficio se volvió a ordenar en auto de 7 de julio de 2022 el emplazamiento de la parte ejecutada.

A pesar de lo anterior y en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso evidencia este despacho que la notificación del artículo 291 del C.G.P es insuficiente para tener por notificado al ejecutado, pues es necesario acreditar el cumplimiento del artículo 29 del C.P.T y de la S.S, esto es, indicar que en caso de no comparecencia se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem y emplazamiento.

Por ello, no se dará cumplimiento al numeral tercero del auto de 24 de agosto de 2022, pero se requerirá a la parte para que realice la notificación en la forma prevista por el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001.

Finalmente, se requerirá para que allegue el certificado de tradición y libertad del siguiente inmueble del ejecutado:



Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, **Recuerde** que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matrícula	Dirección	Vinculado a
1	Bogota Zona Sur - Bogota	505-197283	KR 35B 10A 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

[Comentario](#) [Descargar Consulta Indices](#) [Descargar Recibo](#) [Salir](#)

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ABSTENGASE de librar el oficio señalado en el numeral tercero del auto de 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 11 de marzo de 2022.

TERCERO: INDICAR a la parte ejecutante que puede acceder a lo solicitado a través del siguiente link:

[037. Respuesta oficio Oficina Registro de Instrumentos Públicos](#)

[038. Respuesta Oficio Secretaría de Movilidad](#)

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación de **NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ** en la forma prevista por el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue con destino al plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45597e99f8dc8eb0a27eba47aa29a300f5c8a10a4a860a95f4482d5b87ca703a**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200032500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de declarar la nulidad de todo lo actuado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese de forma inmediata el expediente de la referencia a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO** con el fin de que conozcan del expediente de la referencia; lo anterior en aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 155

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ad9bee8cd67a941c2f1d92813021b4a1fb6a71cf80b143d7b4e44da49106757

Documento generado en 13/10/2022 09:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200047100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver le recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandante **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** y a favor de la parte demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 155

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0e9f3269c80da1d4a817c6bd353cb28a48610b68caaf0b74c11b33169e46d2**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210032200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 18 de octubre de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

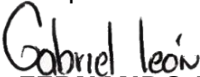
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 155.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79190812f4183dca7b7cd37c33b2c68431563444b774a1e210727aab697b93e**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210033800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 19 de octubre de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

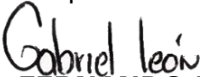
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23705e2f9d610fedeeceb936006796e300b80a1aa22e95c6629fbd3a229656eba

Documento generado en 13/10/2022 09:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210050300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver le recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 800.000 y en segunda instancia la suma de \$ 800.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **BERTHA PATRICIA LESMES MORALES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 155

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95502dc5f94b4802f6efb79b4d4de626f4634bc4f2c4781fb943db2cfccb5297

Documento generado en 13/10/2022 09:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210051200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver le recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 05 de agosto de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 800.000 y en segunda instancia la suma de \$ 800.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MÓNICA ANDREA DEL CARMEN MONROY**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 155

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a14bf9aa8590ab22add6bd22817208645086c11d79bfea961e7f1bd846f4761**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210056900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 19 de octubre de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

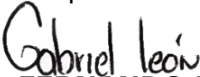
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b6d5429c82c10e60cdd17d9c8157a1b937c625b1ca4c269c641f9035a2a10**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210061000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se puede llevar a cabo la audiencia programada para el 20 de octubre de 2022 a las 10:00 am, teniendo en cuenta que se realizará audiencia especial de fuero sindical.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras de continuar con la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 155.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2de052f5fccf93d006f8fcd82a467b7f6c4bdebf11b53a48881566abd89f19**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220009300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 18 de octubre de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

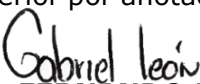
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8f7973bfd37e0546d84eff8a1382ae6d96523c9948e9ffc9b0dd2afa14b5**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220015700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la parte demandada **EL CLUTCH DE COLOMBIA S.A.S.**, allegó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia de 13 de octubre de 2022 a las 2:30 pm, debido a que ha acordado con el apoderado judicial que los representaba no continuar con el proceso y se encuentran en búsqueda de otro profesional del derecho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa del demandado, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 13 de octubre de 2022 a las 02:30 pm

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras de realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 155.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474c53e6231c5d5de9f07c59517e9855c4acd1305f59b6e6c73e132002ed0d43

Documento generado en 13/10/2022 09:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las partes interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de reconvención y ordenó la vinculación de BBVA SEGUROS DE VIDA y BBVA COLOMBIA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 28 de septiembre de 2022 en el que el apoderado de las partes demandadas presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 23 de septiembre de 2022, notificado el 26 de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de reconvención y ordenó la vinculación de BBVA SEGUROS DE VIDA y BBVA COLOMBIA, el cual sustentó así:

"(...) El recurso se interpone únicamente contra el numeral segundo del citado auto, que rechazó la demanda de reconvención presentada por la UNION SINDICAL BANCARIA – USB y LUIS MANUEL OSPINA DUEÑAS, teniendo en cuenta los siguientes argumentos

El numeral 7 del auto inadmisorio de la demanda de reconvención referido, contenía la siguiente disposición: "7.- Se debe aclarar con precisión las pretensiones incoadas en el escrito de demanda de reconvención, puesto que resulta inválido manifestar que se debe condenar a la demandada a reconocer pago de derechos laborales e individuales y colectivos, sin embargo, no se hace referencia alguna; por lo que no es posible para este Juzgado suponer las reclamaciones efectuadas por el actor."

Este numeral se corrigió en el sentido de que al buscarse en las pretensiones condenatorias el pago de derechos laborales individuales y colectivos que contenga la convención colectiva que se conoce existe en el BBVA COLOMBIA y pagar las sumas de dinero a que sean condenados, sin embargo, el Despacho consideró que no se había aclarado con precisión y claridad lo pretendido.

Por ello, teniendo que las declaraciones pedidas en las pretensiones de la demanda no sufrieron modificación ni fuero motivo de inadmisión, se procede a manifestarle al Despacho lo siguiente: 1. Se desiste expresamente de la pretensión condenatoria numeral 5 de las pretensiones. 2. Se desiste expresamente de la pretensión condenatoria numeral 7 de las pretensiones.

Se precisa que las pretensiones desistidas son las mismas indicadas en el auto recurrido, lo anterior, teniendo en cuenta que lo pedido es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo entre LUIS MANUEL OSPINA DUEÑAS y la sociedad COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. y/o de manera solidaria y mancomunadamente con las sociedades BBVA COLOMBIA y/o BBVA SEGUROS DE VIDA, además, de existir la facultad de desistir de parte de mis representados.

(...)"

Analizados los razonamientos presentados, encuentra este estrado judicial que no le asiste razón al profesional del derecho, debido a que no es el momento procesal adecuado para desistir de las pretensiones 5 y 7 condenatorias, porque de haber querido continuar con el trámite de estas lo habría manifestado en la subsanación de la demanda de reconvención.



Adicionalmente y si en gracia de discusión se entrara a realizar un control oficioso de legalidad no encontraría el Despacho que se haya cometido equivocación alguna toda vez que, el apoderado de las demandadas no subsanó el numeral 7 del auto que inadmitió la demanda de reconvención en el que se le solicitaba aclarar y precisar con claridad cuáles eran los derechos laborales e individuales y colectivos de la convención colectiva de trabajo suscrita entre BBVA COLOMBIA y la UNION SINDICAL BANCARIA – USB respecto de los cuales se solicitaba el pago. Lo anterior pues, por un lado, no obra en el plenario la convención colectiva que solicita se aplique y por el otro, no se pusieron de presente los artículos específicos que pretendía hacer valer en la demanda de reconvención.

Lo anterior llevaría a concluir que este estrado judicial realizó una actuación conforme al artículo 28 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social que autoriza al juez para que en caso de no corrección de la demanda se proceda a su rechazo.

Por su parte, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo, en virtud de que el mismo se presentó en el término establecido por la ley, y que el auto que rechaza la demanda de reconvención es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

Igualmente, se observa correo electrónico del 28 de septiembre de 2022 en el que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 23 de septiembre de 2022, notificado el 26 de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de reconvención y ordenó la vinculación de BBVA SEGUROS DE VIDA y BBVA COLOMBIA, el cual sustentó así:

“[...] por medio del presente escrito interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra los numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del auto de fecha veintitrés (23) de septiembre del 2022, notificado a través de estado del día veintiséis (26) del mismo mes y anualidad, de acuerdo a las siguientes razones:

- De la integración de las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” al proceso:*

Sea lo primero aclarar al despacho que las sociedades antes aludidas son personas jurídicas por completo diferentes a mi representada, a saber, cada una debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá de la siguiente manera:

[...]

Como puede rectificar la señora Juez en efecto se trata de personas jurídicas diferentes e independientes, por lo que recibe con sorpresa este apoderado la vinculación de éstas dentro del presente proceso. Lo anterior, al existir ya una clara posición de la Superintendencia de Sociedades sobre el papel y las consecuencias de la situación de control de una sociedad sobre otra, NO encontrándose dentro de aquellas la solidaridad de la matriz o controlante en el pago de las obligaciones contraídas por sus filiales o subsidiarias, por el solo hecho de la vinculación; así como tampoco que de la simple situación de control se pueda inferir que la sociedad subordinada o controlada deje de ser una persona jurídica distinta de los socios [...]

- Sobre la prosperidad de la excepción propuesta por los demandados en el escrito de contestación.*

De acuerdo a lo dispuesto en el auto recurrido entiende este apoderado que el despacho decidió la prosperidad de una excepción solicitada por los demandados en el escrito de contestación de la demanda; sin embargo, y como ya se aclaró, el hecho de que la sociedad BBVA SEGURO DE VIDA S.A. tenga situación de control sobre la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS no representa ninguna consecuencia relevante dentro del proceso, pues como lo soportan los pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades, entidad experta en la materia encargada de la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, sobre dicha situación se predicen solamente



consecuencias de carácter comercial y en NINGÚN ESCENARIO en el ámbito laboral. [...]

Ahora bien, sobre la excepción propuesta por la UNIÓN SINDICAL BANCARIA, resuelta por el despacho, cabe resaltar que la oportunidad procesal para resolver dicha excepción correspondería a la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo; sin embargo, el despacho procedió a resolver la misma antes de la instancia procesal que correspondía, aun cuando no se cuenta con el soporte probatorio necesario que evidencie la necesidad de prosperidad de la excepción propuesta. De acuerdo a los argumentos previamente expuestos, solicito a su señoría proceda a revocar el auto proferido en lo que respecta a los numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, en el sentido de no vincular al proceso a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. [...]

No son de recibo los argumentos expuestos por la parte demandante toda vez la persona debe tener reconocimiento pleno de su derecho de acceder a la justicia y en este sentido puede decidir a quien o a quiénes les reclama judicialmente el daño, perjuicios o derechos que él considera vulnerados. Diferente es, que en sentencia se determine que las personas vinculadas o demandadas no tienen una responsabilidad y por tanto no debieron ser vinculadas, de ahí que se condene en costas a la parte.

Finalmente, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo, en virtud de que el mismo se presentó en el término establecido por la ley, y que el auto que decide sobre excepciones previas es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por las partes demandadas por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo a las partes demandadas en contra del numeral 2 del auto de 23 de septiembre de 2022. Por secretaría remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva.

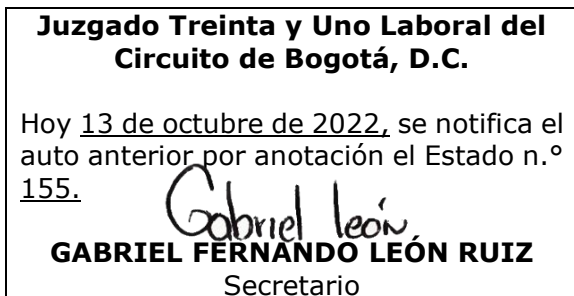
CUARTO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo a la parte demandante en contra de los numerales tercero, cuarto, quinto y sexto del auto de 23 de septiembre de 2022. Por secretaría remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c688bbcef3fd66f7da78a87dbe7dfd99720b52d91a21ab5f4f391bdf48898fc**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220023500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 18 de octubre de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

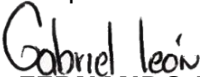
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 155.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 609dcc0b00104874174131aacbb82d91c4e36299a5fd900ff385949179b9d58a

Documento generado en 13/10/2022 09:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 19 de octubre de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

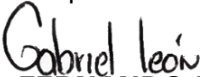
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a1d0a868fe8b109865a62a1893f714c2dda0024aedb10e06cf33d8af056da3**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 19 de octubre de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

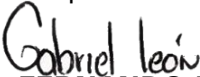
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e031014c6f23cebe3b19e84cdcc7a0c90cf67fdd28a2047bcaff6195a1e99db8**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220026300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 18 de octubre de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

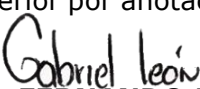
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd38b7bf348cb3a1c6e88ea217ca25c7202a44adfd83e152f45b1e3e2121d52**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220026400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por la apoderada de **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- No se aportaron los documentos mencionados en el acápite de medios de pruebas.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

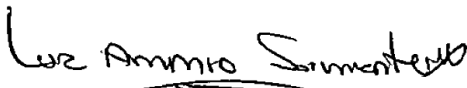
PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PATRICIA VERGARA GOMEZ**, identificada con el número de C.C. 51.759.232 y titular de la T.P. 68.227 del C. S de la J., como apoderada de la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b8837e97cd9d9b2265105047fb0b14c0d2fc4f7bab49f8120b36d30f65ea5e**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, guardó silencio respecto a la contestación de demanda.

Por otro lado, se observa que no se ha podido realizar la notificación de la demanda a la demandada **CONCAY S.A**, toda vez que por error involuntario se envió comunicación electrónica con equivocación en una letra en la dirección electrónica.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que en el auto que antecede se ordenó la notificación y se libró la comunicación electrónica; decisión que fue notificada el 07 de septiembre de 2022 conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que la demandada contaban hasta el 23 de septiembre de 2022 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardaron silencio.

CERTIFICA:

NOMBRE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
MATRICULA NO : 02670882 DEL 31 DE MARZO DE 2016
DIRECCION COMERCIAL : AV 68 NO 49 A 47
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : LMMORALES@COMPENSAR.COM

ⓘ Marca para seguimiento. Completado el 07/09/2022.



postmaster@compensar.onmicrosoft.com
Para: postmaster@compensar.onmicrosoft.com



Mié 07/09/2022 09:13 AM

✉ NOTIFICACIÓN AUTO QUE A...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lmoralesg@compensar.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE ADMITE DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1001310503120220026500

Por otro lado, se evidencia que la demandada **CONCAY S.A.**, No ha sido notificada de la demanda y auto que admitió la demanda, Razón por la cual se ordenará que por secretaria se remita comunicación de la demanda y del auto que la admitió al correo electrónico notificacion@concaysa.com
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a **CONCAY S.A**, al correo electrónico notificacion@concaysa.com para que se corra traslado notificando la demanda en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se



sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

E

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22cdbdc47655e8f50c8bef0fa315bcd07ea8c2a87cf8350debc8911a8456a8e**
Documento generado en 13/10/2022 09:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220031600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **MARIA TERESA VELANDIA DE PULIDO**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **MARIA TERESA VELANDIA DE PULIDO**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No se pronunció sobre cada una de las pretensiones de la subsanación de la demanda.
- 2.-Se deja constancia que no aportó acápites de medios de pruebas

Por lo anterior, se

RESUELVE:

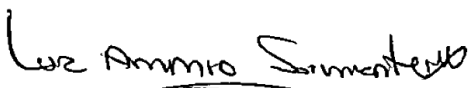
PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MARIA TERESA VELANDIA DE PULIDO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MARIO PEREZ QUIROZ**, identificado con el número de C.C. 17.046.010 y titular de la T.P. 8.430 del C. S de la J., como apoderado de la **MARIA TERESA VELANDIA DE PULIDO** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac54496ef0f85cb42d78279b05f5ee44bb922a03826e67232152c2217166257**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220032500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.S. – CONCRESCOL.**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.S. – CONCRESCOL.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.S. – CONCRESCOL**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN MAURICIO CUELLAR PASCUAS**, identificado con el número de C.C. 1.075.258.469 y titular de la T.P. 371.367 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.S. – CONCRESCOL** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

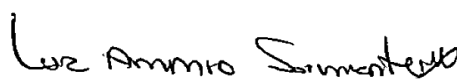
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

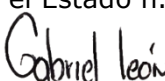
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35edb1391f8aa2f7d5b067538ae2ce61b40d138bb4c4f53d3a962164fd252143**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220032700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de las demandadas DRA BETH S.A.S y GLORIBETH CARRASCO ARENAS guardó silencio respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de las demandadas **DRA BETH S.A.S y GLORIBETH CARRASCO ARENAS**, no aportó escrito subsanando la contestación de demanda en el término establecido para ello, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **DRA BETH S.A.S y GLORIBETH CARRASCO ARENAS**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **DRA BETH S.A.S y GLORIBETH CARRASCO ARENAS**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 155.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667fb1d0c1a2bb09541c4537b513ff83005c640b604df0195accd9e15432b916**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220035100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada SYSCO S.A.S. presentó escrito de subsanación en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada SYSCO S.A.S. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SYSCO S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 155.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556af7a2a4307d3a9537f5608a544a64ed6808507277c081323cbb58401d621d**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220036600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada MEGALINEA S.A. presentó escrito de subsanación en el término de ley.

Por su parte BANCO DE BOGOTÁ guardó silencio

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada MEGALINEA S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, teniendo en cuenta que no se evidencia escrito de subsanación por parte de la demandada BANCO DE BOGOTÁ, y que la falencia indicada en auto de 30 de septiembre de 2022 se relaciona con que no se aportaron los extractos bancarios de la parte demandante de los periodos del 16 de enero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2019, se dejará aclaración.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BANCO DE BOGOTÁ** aclarando que la prueba documental no fué aportada al plenario ni con la contestación de la demanda ni con la subsanación.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 155.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04a0647f9eeb3bfe8259528e15ee27c3e66baee8f5af45e72caf0da0bdd1169**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220040000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la parte ejecutada allegó solicitud tendiente al pago del siguiente título judicial.

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1118852167					
Nombre	RICARDO ANDRES	Apellido	MARTINEZ CELSA					
Número Registros 1								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008596877	9006189675	SOLUCIONES INTENGRA	D AURUM MEDICAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 37.098,69
Total Valor \$ 37.098,69								

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que dispone "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a ANDRÉS DAVID CORTES para que, aporte copia de la certificación bancaria de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL SAS con el fin de autorizar la entrega del título N° 400100008596877.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **ANDRÉS DAVID CORTES** para que allegue al plenario, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta copia de la certificación bancaria a nombre de la ejecutada **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.**, para que allegue con destino al plenario constancia de cumplimiento de los numerales a, b y c de la cláusula primera del acuerdo de pago celebrado entre las partes, esto es, el pago de las cuotas del 15 de septiembre de 2022, 21 de septiembre de 2022 y 15 de octubre de 2022.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14fb642342e0bd3b8ebe9e77f636b403df30ce160b6037cb952a27de6380a84**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220046900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe vincular a varias entidades.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de impartir el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia, se ordenará la vinculación del **HOSPITAL SAN JOSE** con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos que originaron la presente actuación constitucional.

Asimismo, se ordenará que por secretaría se libre oficio con destino al Juzgado 13 Penal del Circuito de Bogotá con función de conocimiento, con el fin de que le informen al juzgado dentro de la acción de tutela 2020-089, la accionante **LORENA ISABEL SÁNCHEZ VALDERRAMA** ha instaurado incidente de desacato.

En el mismo sentido, se requerirá a la parte accionada para que indique las razones por las cuales jurídicas para no ha autorizado el medicamento **RITUXIMAB 500 mg/50 SOLUCIÓN INYECTABLE** prescrito el 13 de septiembre de 2022; y el tratamiento de **INYECCIÓN O INFUSIÓN DE OTRA SUSTANCIA TERAPÉUTICA O PROFILÁCTICA**, para lo cual se les concede el término de 24 horas.

Finalmente se ordenará que por secretaría se ponga en conocimiento a la parte accionada las manifestaciones indicadas por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 155

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1270f0bc8f9fce20438d1cfc1bb72320b1a3c7633303b7980949c1e2a12d1a88**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220047300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de octubre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220047300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUZ ADRIANA GUTIERREZ CANTOR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ** identificado con C.C. N° 79.114.017 y titular de la T.P. N° 82.272 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>13 de octubre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>155</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0efd3edbf31c79579e20bb3ec4e5bdf33ed5139edc11e50a0e956a49d1f59c**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>